



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 0046

Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Objeto a Resolver.

Vuelve a Despacho el asunto de la referencia con el fin de proveer sobre (1) El Llamamiento en Garantía hecho en oportunidad por la mandataria judicial de la Sociedad demandada LÍNEAS CALIFORNIA S.A.S.; y, (2) La petición elevada por el abogado Juan Carlos Murillo Ramírez, con base en el poder conferido por la demandada LEIDY YULIETH MARTÍNEZ LONDOÑO.

Problemas Jurídicos.

¿Es competente éste Despacho para conocer, tramitar y decidir sobre el referenciado llamamiento?

¿Es procedente lo peticionado por el Dr. Murillo Ramírez, en el sentido de que se le reconozca personería y se le contabilicen los términos de contestación (sic)?

Consideraciones:

La respuesta a primer interrogante fluye positiva, como quiera que, al analizar el libelo contentivo del ameritado instituto, se colige sin hesitación alguna que, el mismo cumple con los presupuestos contemplados en el Art. 64 de nuestro Estatuto Procesal Civil y reúne todas y cada una de las exigencias consagradas en el canon 82 *ibídem*, por lo que es dable admitirlo, haciendo los ordenamientos consecuenciales.

La respuesta al primer aspecto del segundo problema de igual manera debe ser positiva en el sentido de reconocerle personería adjetiva a dicho profesional del derecho para actuar en nombre de su poderdante-demandada; y, negativa, respecto a que se le contabilicen los términos de contestación (sic), simplemente, porque los mismos comenzaron a correr, a partir del día 9 de noviembre del año inmediatamente anterior, que es el siguiente a los dos (2) días de que trata el Art. 8º de la Ley 2213/22, tomando en cuenta la certificación que sobre el proceso notificadorio expidió la empresa de correos SERVIENTREGA; notificación que se surtió en el correo electrónico martinezleidy385@gmail.com la cual reposa en la carpeta 13 del expediente digital que reposa en el OneDrive del micrositio asignado al Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán – Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que le hace la Sociedad demandada LÍNEAS CALIFORNIA S.A.S. -NIT 900.178594-2, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. -NIT 860.009.578-6

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el párrafo del Art. 66 Ib., NOTIFÍQUESE personalmente la presente admisión al representante legales de las sociedades llamadas en garantía, y CÓRRASELES TRASLADO por el término de veinte (20) días, remitiéndoles al correo electrónico, que para el efecto se indica en el escrito contentivo del llamamiento, copia del mismo y de sus anexos, diligencia que será de cargo de la sociedad LINEAS CALIFORNIA S.A.S., la cual se surtirá conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. -

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que le hace la sociedad LÍNEAS CALIFORNIA SAS NIT 90.178594-2 la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., mediante estados, toda vez que dicha entidad es parte dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Alejandra Nathaly Muñoz Hoyos, como mandataria judicial de la Sociedad demandada LÍNEAS CALIFORNIA S.A.S., en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Carlos Murillo Ramírez, como mandatario judicial de la demandada LEIDY YULIETH MARTÍNEZ LONDOÑO, en la forma y términos indicados en el mandato a él otorgado.

SÉPTIMO: RECHAZAR por improcedente la petición elevada por dicho profesional del derecho, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad60becc12c6dd34cc31ee461a98dec6ff6c1dd332d5aee8d12d7f1088c237bb**

Documento generado en 19/01/2023 10:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>